



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### S U P L E M E N T O

**Año II - Nº 476**

**Quito, jueves 9 de  
abril de 2015**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso  
Telf. 2901 – 629

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540  
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional  
20 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### DECRETOS:

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- |     |  |   |
|-----|--|---|
| 638 | Acéptese la renuncia del ingeniero Richard Espinosa Guzmán y désignese a la economista Saskia Nathalie Cely Suárez como Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad .....  | 2 |
| 639 | Desígnese al señor Richard Gonzalo Espinosa Guzmán B.A., representante de la Función Ejecutiva ante el Directorio del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social .....  | 2 |
| 640 | Exonérese del pago del cien por ciento (100%) del valor del anticipo al impuesto a la renta del período fiscal 2014, al sector distribuidor de cigarrillos y productos de tabaco .....   | 3 |
| 641 | Refórmese el Decreto Ejecutivo No. 798, publicado en el Registro Oficial No. 485 de 6 de julio de 2011 .....   | 4 |
| 642 | Agradécese los servicios prestados y dese por terminadas las funciones del señor Juan Eduardo Falconí Puig, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ..... | 5 |
| 643 | Nómbrese al señor Juan Eduardo Falconí Puig Embajador Representante Permanente del Ecuador ante la Organización Mundial del Comercio, con sede en Ginebra- Suiza .....   | 6 |
| 644 | Acéptese la renuncia del señor Edwin Leonardo Jarrín Jarrín al cargo de delegado por el señor Presidente de la República ante el Directorio de la empresa pública Televisión y Radio del Ecuador E.P. ....   | 6 |
| 645 | Exonérese del pago del cien por ciento (100%) del anticipo al impuesto a la renta correspondiente al período fiscal 2015, al sector productor y exportador de flores .....   | 7 |

646 Exonérese del pago del cien por ciento (100%) del anticipo al impuesto a la renta correspondiente al periodo fiscal 2015, al sector atunero, subsector de empresas exportadoras y armadores de atún ..... 7

**RESOLUCIONES:**

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, ACUACULTURA  
Y PESCA:**

044 Traspásese a AGROCALIDAD, el dominio del predio "Turunuma" de propiedad del MAGAP ..... 8

**FUNCIÓN JUDICIAL Y  
JUSTICIA INDÍGENA:**

**CONSEJO DE LA JUDICATURA:**

048-2015 Apruébese el informe de reconsideraciones y el informe final de evaluación de conjuezas y conjueces de la Corte Nacional de Justicia de la República del Ecuador ..... 10

049-2015 Nómbrense juezas y jueces en la provincia de Manabí ..... 12

058-2015 De la integración de la Presidenta o Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, a la Sala de la Corte Provincial, de la que proviene ..... 14

059-2015 De la excusa presentada por la abogada Nuria Susana Butiñá Martínez, al cargo de Conjueza de la Corte Nacional de Justicia y el reemplazo de los conjueces de la Corte Nacional de Justicia ..... 16

060-2015 Asígnense conjuezas y conjueces en las salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia ..... 18

de 2013, se nombró como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad al ingeniero Richard Espinosa Guzmán;

Que el ingeniero Richard Espinosa Guzmán ha presentado su renuncia al mencionado cargo; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia del funcionario de Estado indicado en el considerando del presente Decreto Ejecutivo y agradecerle por los valiosos y leales servicios prestados a la República del Ecuador.

**Artículo 2.-** Designar a la economista SASKIA NATHALIE CELY SUÁREZ como Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de marzo de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 02 de abril del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

*Documento firmado electrónicamente.*

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 639

No. 638  
Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1483 de abril 10 de 2013, publicado en el Registro Oficial N° 943 de 29 de abril

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 274 de 31 de marzo del 2014, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 224 de 11 de abril del 2014, se designó al Econ.

Víctor Hugo Villacrés Endara como representante principal por parte de la Función Ejecutiva ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que, el Econ. Víctor Hugo Villacrés Endara ha presentado su renuncia irrevocable a la representación ante señalada;

Que el artículo 28 de la Ley de Seguridad Social determina que corresponde al Presidente de la República designar al representante principal de la Función Ejecutiva ante el Directorio del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que la Superintendencia de Bancos, mediante Resolución No. SB-INJ-DNJ-2015-202 de 23 de marzo del 2015 ha expedido el correspondiente informe previo y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 28 de la Ley de Seguridad Social,

**Decreta:**

**Artículo Único.-** Designar a Richard Gonzalo Espinosa Guzmán B.A. como representante de la Función Ejecutiva ante el Directorio del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

El presente decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de marzo de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 02 de abril del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

***Documento firmado electrónicamente.***

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

---

**No. 640**

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el segundo inciso del artículo 300 de la Constitución de la República prescribe que la política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el segundo inciso de la letra i) del número 2 del Art. 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que en casos excepcionales en los que los subsectores de la economía hayan sufrido una drástica disminución de sus ingresos, el Presidente de la República podrá reducir o exonerar el valor del anticipo establecido al correspondiente sector o subsector;

Que la aplicación de la fórmula de cálculo del anticipo mínimo, que estuvo vigente hasta la publicación en el Registro Oficial del Código Orgánico Monetario y Financiero, el 12 de septiembre de 2014, resultaba en una obligación tributaria más alta que el impuesto a la renta casuado por los distribuidores de cigarrillos;

Que debido a ello y a las condiciones contractuales propias del modelo de negocio entre distribuidores y las empresas productoras de cigarrillos, surgieron iniquidades en la cadena de comercialización de dicho producto;

Que a fin de paliar la injusticia que en la práctica se daba por el cálculo y pago del anticipo del impuesto a la renta, en el Código Orgánico Monetario y Financiero se recogieron varias preocupaciones de los comisionistas y distribuidores reformando así las disposiciones legales aplicables;

Que a petición debidamente fundamentada del Ministerio de Industrias y Productividad, mediante oficio No. MIPRO-DM-2015-0128-OF de 13 de marzo de 2015, y visto el informe de impacto fiscal elaborado por el Servicio de Rentas Internas, que consta en el oficio No. SRI-NAC-CEF-2015-0002-OF de 28 de enero de 2015, se ha considerado pertinente conceder la exoneración del valor del pago del anticipo al impuesto a la renta al referido sector de distribuidores de cigarrillos, para el ejercicio fiscal 2014; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 41, letra i) del número 2, de la Ley de Régimen Tributario Interno y 11, letra f), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Se exonera del pago del cien por ciento (100%) del valor del anticipo al impuesto a la renta del período fiscal 2014, al sector distribuidor de cigarrillos y productos de tabaco.

**Art. 2.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro oficial, encárguese al Ministerio de Industrias y Productividad y al Servicio de Rentas Internas, dentro del ámbito de sus competencias.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de marzo de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 02 de Abril del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

*Documento firmado electrónicamente.*

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

**No. 641**

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, Desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que los números 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen entre las atribuciones y deberes del Presidente de la República el definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva, dirigir la Administración Pública en forma desconcentrada y expedir decretos necesarios para su integración, organización, regulación, y control, así como, crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 798 publicado en el Registro Oficial No. 485 de 6 de julio de 2011, se creó la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, correspondiéndole ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Gestión inmobiliaria del Sector Público,

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 50 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 57 del 13 de agosto del 2013 se transformó en Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, el cual tiene un Comité encargado de coordinar la política intersectorial de gestión inmobiliaria, integrado por el Secretario de la Administración Pública o su delegado permanente, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado permanente; y el Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda o su delegado permanente,

Que la Ley de Administración de Bienes, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 732 de fecha 26 de junio del 2012, que reforma a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención y Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas: en concordancia con lo dispuesto por el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 69, letra e):

manifiestan en su orden que "...los bienes muebles e inmuebles comisados serán transferidos definitivamente a la institución encargada de la Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado entidad que podrá disponer de estos bienes para su regularización..."; y en virtud de esta disposición legal son transferidos a INMOBILIAR previos urbanos y rurales o rústicos del CONSEP;

Que de conformidad al artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, se lo podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partida presupuestaria o de activos; razón por la cual se transfieren todo tipo de inmuebles a favor de INMOBILIAR;

Que el artículo 48 de la Codificación a la Ley de Desarrollo Agrario, establece: "Prohíbese a las entidades del sector público, con excepción del INDA y del Ministerio del Ambiente, ser propietarias de tierras rústicas (...), exceptúense las tierras rústicas que sirvan para el cumplimiento de los fines específicos de la entidad que las aprovecha, como las destinadas a capacitación, investigación agraria, educación, campamentos de obras públicas, explotación de minas, canteras y recursos del subsuelo, instalaciones para la defensa nacional, puertos, aeropuertos, áreas de seguridad, áreas protegidas, patrimonio forestal y otros similares(...);

Que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca es la institución rectora multisectorial, para regular, normar, facilitar, controlar y evaluar la gestión de la producción agrícola, ganadera, acuícola y pesquera del país; promoviendo acciones que permitan el desarrollo rural y propicien el crecimiento sostenible de la producción y productividad del sector impulsando al desarrollo de productores, en particular representados por la agricultura familiar campesina, manteniendo el incentivo a las actividades productivas en general; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, numerales 5 y 6 de la Constitución de la República y el artículo 11, letras f) y g) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

REFORMAS AL DECRETO EJECUTIVO NO. 798,  
PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL NO. 485 DE 6  
DE JULIO DE 2011.

**Artículo 1.-** Sustitúyase el Artículo 3, por el siguiente:

**"Artículo 3.-** El ámbito de acción del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, será respecto de los bienes inmuebles urbanos de las siguientes entidades.

1. Las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional.

2. Las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva y las empresas en las que el Estado posea participación accionaria mayoritaria

No. 642

También podrá intervenir respecto a inmuebles rurales, siempre y cuando no hayan estado o no estén destinados a actividades agrícolas y no fueren requeridos por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP.

De igual manera su ámbito de acción comprende los bienes muebles que no son por destinación inmuebles y que sean transferidos a INMOBILIAR y aquellos que se los reciban en cumplimiento de disposiciones legales expresas".

**Artículo 2.-** Agréguese en el artículo 4, Los siguientes números:

"14. Dotar con sus propios recursos de mobiliario a los inmuebles que son o serán administrados por INMOBILIAR, cuando técnicamente se haya considerado o se considere necesaria, de conformidad al Manual de Buenas Prácticas para la Administración, Gestión y Uso de las Edificaciones de las Edificaciones del Sector Público".

15. Ejecutar reconstrucciones, adecuaciones, demoliciones, avalúos de los bienes inmuebles y provisión de mobiliario de otras entidades públicas, no contempladas en el artículo 3 de este decreto, siempre que aquellas lo soliciten formalmente y transfieran de su presupuesto propio, los recursos necesarios para su ejecución, previo la suscripción de los actos administrativos correspondientes.

16. Ejecutar procesos de enajenación de bienes transferidos a cualquier título a INMOBILIAR".

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Este decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a, 25 de marzo de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 02 de Abril del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

*Documento firmado electrónicamente.*

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 36, de 28 de junio de 2013, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, el señor Juan Eduardo Falconí Puig, fue nombrado como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

**Decreta:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Agradecer los servicios prestados y dar por terminadas las funciones del señor Juan Eduardo Falconí Puig, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana,

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de marzo de 2015;

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 02 de Abril del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

*Documento firmado electrónicamente.*

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 643

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que el artículo 84 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, faculta efectuar nombramientos en las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares que mantiene el Ecuador en diferentes países en el exterior;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

**Decreta:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Nombrar al señor Juan Eduardo Falconí Puig, Embajador Representante Permanente del Ecuador ante la Organización Mundial del Comercio, con sede en Ginebra- Suiza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de marzo de 2015;

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 02 de Abril del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

*Documento firmado electrónicamente.*

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 644

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 48 de 16 de octubre del 2007, se promulgó la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 193, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 110 de 18 de enero de 2010, se creó la empresa pública Televisión y Radio del Ecuador E.P., RTVECUADOR;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 202 de 2 de enero de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 169 de enero de 2014, se designó como delegado por el señor Presidente de la República ante el Directorio de la empresa pública Televisión y Radio del Ecuador E.P., RTVECUADOR al señor Edwin Leonardo Jarrín Jarrín;

Que el señor Edwin Leonardo Jarrín Jarrín, ha presentado su renuncia al referido cargo; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia del señor Edwin Leonardo Jarrín Jarrín al cargo de delegado por el señor Presidente de la República ante el Directorio de la empresa pública Televisión y Radio del Ecuador E.P., a quien se le agradece por sus valiosos servicios.

**Artículo 2.-** Nombrar como delegado por el señor Presidente de la República ante el Directorio de la empresa pública Televisión y Radio del Ecuador E.P., al abogado Carlos Baca Mancheno.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de marzo de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 02 de Abril del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

*Documento firmado electrónicamente.*

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

---

No. 645

Decreta:

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el segundo inciso del artículo 300 de la Constitución de la República prescribe que la política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el último inciso del literal i) del numeral 2 del Art. 41 de la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno prescribe que en casos excepcionales debidamente justificados en que sectores o subsectores de la economía hayan sufrido una drástica disminución de sus ingresos por causas no previsibles, a petición fundamentada del Ministerio del ramo y con informe de impacto fiscal del Director General de Servicio de Rentas Internas, el Presidente de la República, mediante decreto, podrá reducir o exonerar el valor del anticipo establecido al correspondiente sector o subsector;

Que el sector floricultor desde el año 2014 se encuentra atravesando por una situación crítica debido a la caída del nivel de exportaciones, la devaluación del rublo y el euro, las sanciones económicas impuestas por la Unión Europea a Rusia, y la pérdida de competitividad frente a los países como Kenia y Colombia, lo que ha ocasionado que la flor ecuatoriana sea sustituida por otras provenientes de los citados países, en sus principales mercados;

Que la demanda en el mercado ruso ha reducido su poder adquisitivo y que ha mermado sus pagos generando en el sector un nivel de cartera vencida del treinta por ciento (30%) de las exportaciones;

Que es indispensable que el sector cuente con liquidez para poder solventar los costos laborales, que representan casi la mitad del total de ingresos de las exportaciones, así como el flujo para capital de trabajo, compra de insumos, compra de nuevas variedades de plantas, pago de regalías, etcétera;

Que para el año 2015 se estima que las pérdidas totales en exportaciones alcance aproximadamente del 13%, es decir cerca de 100 millones de dólares;

Que a petición del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, mediante Oficio signado con el No. MAGAP-M.A.G.A.P-2015-0214-OF de 18 de marzo de 2015, y visto el informe de impacto fiscal elaborado por el Servicio de Rentas Internas, que consta en el oficio No. 9170120150PLN000565 del 13 de marzo de 2015, se ha considerado necesario concederle al sector productor y exportador de flores la exoneración del pago del cien por ciento del anticipo del impuesto a la renta correspondiente al periodo fiscal 2015; y,

En el ejercicio de las facultades que le confiere el literal i) del numeral 2 del artículo 41 de La Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno; y, el literal f), del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Art. 1.-** Exonérese del pago del cien por ciento (100%) del anticipo al impuesto a la renta correspondiente al periodo fiscal 2015, al sector productor y exportador de flores.

**Art. 2.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro oficial, encárguese el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca y el Servicio de Rentas Internas, dentro del ámbito de sus competencias.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de marzo de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 02 de Abril del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

*Documento firmado electrónicamente.*

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 646

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el inciso del artículo 300 de la Constitución de la República prescribe que la política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios y conductas ecológicas; sociales y económicas responsables;

Que el último inciso del literal i) del numeral 2 del Art. 41 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno dispone que en casos excepcionales debidamente justificados en que sectores o sub sectores de la economía han sufrido una drástica disminución de sus ingresos por causas no previsibles, a petición fundamentada del Ministerio del Ramo y con informe del impacto fiscal del Director de Servicio de Rentas Internas; el Presidente de la República, mediante decreto, podrá reducir o exonerar el valor del anticipo establecido al correspondiente sector o subsector;

Que las condiciones en el mercado internacional, como la apreciación del dólar, caída de los precios internacionales debido a presiones de oferta, desplazamiento de mercado por países competidores, como Tailandia y Filipinas, en los

principales países de exportación, son causas no previstas y han afectado la competitividad de los productos del sector atunero ecuatoriano;

Que el flujo regular de exportación del atún se ha reducido, así como también el valor del producto en un 9%, por lo que el inventario de dicho producto primario ha incrementado y, consecuentemente han disminuido los ingresos del sector, poniendo en riesgo la estabilidad de una de las principales cadenas productivas y de valor agregado en el Ecuador, dado que el 80% de los ventas tienen como destino los mercados foráneos;

Que a petición del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, mediante oficio asignado con el número MAGAP-M.A.G.A.P-2015-0213-OF de 18 de marzo de 2015, y visto el impacto fiscal elaborado por el Servicio de Rentas Internas, que consta en el Oficio 917012015OPLN000566 de 13 de marzo de 2015, se ha considerado necesario concederle al sector atunero, subsector de empresas exportadoras y armadores de atún la exoneración del pago del cien por ciento del anticipo del impuesto a la renta correspondiente al periodo fiscal 2015; y,

En el ejercicio de las facultades que le confiere el literal i) del numeral 2 del artículo 41 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno; y el literal f), del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Exonérese del pago del cien por ciento (100%) del anticipo al impuesto a la renta correspondiente al periodo fiscal 2015, al sector atunero, subsector de empresas exportadoras y armadores de atún.

**Art. 2.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y el Servicio de Rentas Internas, dentro del ámbito de sus competencias.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de marzo de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 02 de Abril del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente.**

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 044

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
ACUACULTURA Y PESCA (MAGAP)**

**Considerando:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *"El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental";*

Que el artículo 599 del Código Civil dispone que: *"El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad";*

Que el artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público, determina que: *"Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación.";*

Que el artículo 64 del Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público, dispone que: *"El Guardalmacén de Bienes o quien haga sus veces, intervendrá en la entrega - recepción entre servidoras de la misma entidad y organismo dejando constancia de cualquier novedad en las correspondientes actas y actuando de acuerdo con las normas de este reglamento.*

*Cuando se trate de entrega - recepción entre dos organismos o entidades distintas, intervendrán los jefes financieros respectivos y los guardalmacenes de bienes o quienes hagan sus veces de cada entidad, como encargados de la conservación administración de los bienes de que se trate.";*

Que según se desprende el Certificado del Registrador de la Propiedad del Cantón Loja de 1 de diciembre del 2014, consta, que por escritura pública celebrada el 6 de julio de 1966, ante el Notario Tercero del cantón Loja, doctor Marco Antonio Muñoz, el ILUSTRE MUNICIPIO DE LOJA, tiene a bien permutar a favor de la JUNTA DE RECUPERACIÓN ECONÓMICA DE LAS PROVINCIAS

DE LOJA Y ZAMORA CHINCHIPE, un lote de terreno de ciento ochenta y ocho mil ciento cincuenta y nueve metros cuadrados de cabida, situado en el predio Turunuma perteneciente a la parroquia El Valle del cantón Loja. De la misma manera consigna que: "2.- La Junta de Recuperación de Loja y Zamora Chinchipe fue suprimida por Decreto Nro. 437, publicado en el Registro Oficial Nro. 69 del 28 de Septiembre de 1970, por lo mismo los inmuebles de su propiedad pasaron al Ministerio de Agricultura y Ganadería";

Que el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA, fue creado por Decreto Ejecutivo Nro 2055 del 07 de noviembre de 2001, publicado en el Registro Oficial Nro 455 del 16 de noviembre del 2001, como una entidad de autogestión, de derecho público y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Agricultura y Ganadería, teniendo a su cargo el cumplimiento de la política de Sanidad Agropecuaria, contando con presupuesto propio, aprobado de conformidad con la Ley;

Que de acuerdo a lo establecido en el Texto Unificado de Legislación Secundaria, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, publicado en el Registro Oficial Suplemento 1, de 20 de marzo del 2003, última modificación 11 de julio de 2013, Libro III, De la Organización y Funcionamiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería y otras entidades. Título VIII del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, Capítulo III.- Del Patrimonio y Recursos Económicos, Art. 14.- El patrimonio del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA), estará constituido por: a): "Todos los bienes muebles e inmuebles que en la actualidad son de propiedad y administrados por el SESA/MAGAP; y por los muebles e inmuebles que a futuros sean adquiridos por el SESA. El inventario de los bienes existentes se elaborará en un plazo de sesenta días, contados a partir de la expedición del presente decreto";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1449 de 22 de noviembre del 2008, publicado en el Registro Oficial Nro. 479 de 02 de diciembre del 2008, se dispone: "*Art. 1.- Reorganícese el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuarios transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la calidad del Agro-AGROCALIDAD, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; y en su Art. 4 establece que: "La Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD asumirá todas las funciones, atribuciones, representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, unidades, presupuestos, personal, así como los recursos, patrimonio, y en general, todos los activos y pasivos del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuario (...)"*;

Que con Memorando No. MAGAP-CZ7-2014-2884-M de 02 de diciembre de 2014, la Coordinadora Zonal 7, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, ratifica la voluntad expresa del MAGAP de traspasar el bien inmueble Turunuma, al SESA, hoy AGROCALIDAD;

Que mediante oficio Nro. INMOBILIAR-CZ6-2015-0016-0 de 07 de enero del 2015, el Coordinador Zonal 6, del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, emite **Dictamen técnico favorable**, a fin de que la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro, reciba por traspaso un inmueble ubicado en la avenida Turunuma y calle sin nombre, cantón Loja, provincia de Loja, de propiedad del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, con clave catastral No. 610007024006600; y,

Que con memorando Nro. MAGAP-DE/AGROCALIDAD-2015-000059-M de 25 de febrero del 2015, el Director Ejecutivo de AGROCALIDAD, luego de realizar un análisis, solicita disponer la transferencia de dominio del inmueble antes detallado y con ello poder realizar las mejoras físicas que permitan de esta manera prestar un mejor servicio tanto para los usuarios internos como externos, documento sobre el cual el titular de esta Cartera de Estado mediante sumilla inserta autoriza el trámite correspondiente.

En uso de las atribuciones legales que le concede el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Art. 14, Capítulo II, Título VIII, del Libro III, del Texto Unificado de Legislación Secundaria, del Ministerio de Agricultura y Ganadería,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Traspasar a la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro AGROCALIDAD, el dominio del predio denominado "Turunuma", de propiedad del MAGAP, con una superficie de 6.822,88 m2 (Seis mil ochocientos veinte y dos metros cuadrados con ochenta y ocho decímetros cuadrados) y un área de construcción de 600,00 m2, (Seiscientos metros cuadrados), ubicado en la avenida Turunuma y calle sin nombre, de la ciudad de Loja, con clave catastral No. 610007024006600, circunscrito dentro de los siguientes linderos, que se precisa en "Levantamiento Planimétrico" de AGROCALIDAD:

**NORTE.-** Choferes; **SUR.-** Av. Turunuma; **ESTE.-** Calle sin nombre y silo ENAC; **OESTE.-** Propiedad del Ing. Andrés Machado.

**Artículo 2.-** Tómese nota de esta transferencia en los registros contables e inventarios de Activos Fijos de la Dirección Provincial del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca de Loja.

**Artículo 3.-** Delegar al titular de la Dirección Provincial del Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuacultura y Pesca de Loja, para que suscriba el Acta de Entrega Recepción del bien inmueble detallado, a la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro AGROCALIDAD.

**Artículo 4.-** En todo aquello que no estuviere previsto expresamente en la presente Resolución, y en lo que fuere pertinente, se aplicará las normas constantes en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

**Artículo 5.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado, en Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de marzo de 2015.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 23 de marzo de 2015.- f.) Secretario General, MAGAP.

---

**No. 048-2015**

**EL PLENO DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...) y 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."*;

Que, el artículo 182 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"...Existirán conjuetas y conjuetes que formarán parte de la Función Judicial, quienes serán seleccionados con los mismos procesos y tendrán las mismas responsabilidades y el mismo régimen de incompatibilidades que sus titulares..."*;

Que, el artículo 89 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *"El Consejo de la Judicatura determinará los objetivos, normas técnicas, métodos y procedimientos de las evaluaciones, de acuerdo a criterios cualitativos y cuantitativos que, sobre la base de parámetros técnicos, elaborará la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura."*;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos..."*;

Que, los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: *"1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjuetes de la Corte Nacional de Justicia...; y, 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."*;

Que, el numeral 1 del artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece entre las funciones de la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura: *"1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia."*;

Que, la Undécima Disposición Transitoria del Código Orgánico de la Función Judicial, señala la forma de renovar parcialmente la Corte Nacional de Justicia, en los términos siguientes: *"Para efectos de la renovación por tercios a que hace referencia el artículo 182 de la Constitución de la República, las juezas y jueces y conjuetas y conjuetes de la Corte Nacional de Justicia, serán sometidos a evaluación continua por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura, para lo cual se tomarán en cuenta los parámetros generales aplicables a juezas y jueces, y en especial, se considerará la calidad y excelencia de sus fallos, en lo concerniente a la elaboración de doctrina jurisprudencial..."*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 13 de enero de 2015, mediante Resolución 004-2015, resolvió: *"EXPEDIR EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE CONJUEZAS Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR"*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 24 de marzo de 2015, conoció el Memorando CJ-DG-2015-1898, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el memorando CJ-EFJ-2015-415, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director de la Escuela de la Función Judicial, relacionado al informe conjunto sobre los resultados parciales del proceso de evaluación de conjuetas y conjuetes de la Corte Nacional de Justicia de la República del Ecuador; y, resolvió aprobar el informe y que la Dirección General proceda de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Resolución 004-2015, que contiene el: *"Reglamento de evaluación de conjuetas y conjuetes de la Corte Nacional de Justicia de la República del Ecuador"*;

Que, el artículo 14 de la Resolución 004-2015 señala: *"Las calificaciones alcanzadas por las Conjuetas y Conjuetes de la Corte Nacional de Justicia, son susceptibles de reconsideración, en la forma y oportunidad previstas para el efecto, caso contrario se perderá ese derecho."*

*La reconsideración deberá proponerse dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la notificación individual de resultados del recurrente. Será propuesta a través del correo electrónico señalado por la Conjuenza o Conjuez, que esté siendo utilizado durante el proceso. La reconsideración deberá dirigirse al correo institucional del Consejo de la Judicatura habilitado para el proceso de evaluación.*

*Las reconsideraciones deberán ser motivadas y solo podrán referirse a errores de cálculo o aspectos objetivos de la valoración matemática.*

*Las reconsideraciones contendrán: Nombres y apellidos de la Conjuenza o Conjuez evaluado, materia, determinación clara y motivada de su solicitud y la documentación de verificación que fundamente su aseveración.”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 30 de marzo de 2015, conoció el Memorando CJ-DG-2015-2022, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite Memorando DNTH-2766-2015, de 30 de marzo de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie, Directora Nacional de Talento Humano, que contiene el: “**INFORME DE RECONSIDERACIONES DE EVALUACIÓN DE CONJUEZAS Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**”;

Que, el artículo 17 de la Resolución 004-2015 dispone: “*La Dirección General presentará al Pleno del Consejo de la Judicatura el informe final de resultados de la evaluación de Conjuenzas y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia, para que resuelva lo que sea pertinente.*”

*Previa aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura, la Dirección General dispondrá a quien corresponda, se notifique al correo electrónico individual de cada Conjuenza o Conjuez de la Corte Nacional de Justicia el resultado final de su evaluación.”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 30 de marzo de 2015, conoció el Memorando CJ-DG-2015-2028-A, de 30 de marzo de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-2767-2015 de 30 de marzo de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano, que contiene el: “**INFORME FINAL SOBRE RESULTADOS CUANTITATIVOS Y CUALITATIVOS DE EVALUACIÓN DE CONJUEZAS Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**APROBAR EL INFORME DE RECONSIDERACIONES Y EL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN DE CONJUEZAS Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**Artículo 1.-** Aprobar el informe de reconsideraciones suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano y el doctor Santiago Bedoya Jaramillo, Director de la Escuela de la Función Judicial (s), y presentado por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 2.-** Aprobar el informe final sobre resultados cuantitativos y cualitativos de evaluación de conjuenzas y conjueces de la Corte Nacional de Justicia de la República del Ecuador, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano, y presentado por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 3.-** Aprobar los resultados finales del proceso de evaluación de conjuenzas y conjueces de la Corte Nacional de Justicia de la República del Ecuador, conforme el anexo que forma parte de esta resolución.

**Artículo 4.-** Disponer a la Dirección General, proceda conforme lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 004-2015.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución se encargará en el ámbito de sus competencias a la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los treinta días de marzo de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Røben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los treinta días de marzo de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

## ANEXO

## RESULTADOS FINALES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE CONJUEZAS Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

TABLA GENERAL DE EVALUACIÓN DE CONJUECES 2012-2014				
No.	CONJUEZA / CONJUEZ	CALIFICACIÓN CUANTITATIVA	CALIFICACIÓN CUALITATIVA	TOTAL SOBRE 100 PUNTOS
		60 PUNTOS	40 PUNTOS	
1	FLORES MIER EDGAR WILFRIDO	58,16	32,50	90,66
2	ÁLVAREZ ULLOA ROSA JACQUELINE	55,02	35,00	90,02
3	SUÁREZ ARMIJOS ROSA BEATRIZ DE LA SANTA FAZ	58,41	31,00	89,41
4	SOLEDISPA TORO JULIETA MAGALY	56,84	32,50	89,34
5	SANTAMARÍA ACURIO JANETH CECILIA	56,79	32,50	89,29
6	VILLAGÓMEZ CABEZAS RICHARD ÍTALO	57,23	31,50	88,73
7	MONTERO CHÁVEZ JUAN GONZALO	56,1	32,50	88,60
8	DUQUE RUIZ EFRAÍN HUMBERTO	47,32	37,50	84,82
9	ENRÍQUEZ VILLARREAL ÓSCAR RENÉ	47,95	36,50	84,45
10	HEREDIA YEROVI MARÍA CONSUELO	45,84	38,00	83,84
11	PACHACAMA NIETO ROSA ZULEMA	42,49	39,00	81,49
12	NARVÁEZ PAZOS ÉDGAR GUILLERMO	40,12	39,50	79,62
13	ITURRALDE ALBÁN FRANCISCO ABELARDO	52,44	26,50	78,94
14	CAMACHO HEROLD DANIELLA LISETTE	47,28	31,50	78,78
15	ARTEAGA GARCÍA ALEJANDRO MAGNO	55,17	23,50	78,67
16	MOSQUERA PAZMIÑO HÉCTOR ARCELIO	56,74	21,50	78,24
17	ARÉVALO BARZALLO KAISER OLMEDO	42,60	29,50	72,10
18	SÁNCHEZ ZURATY MANUEL ANTONIO	33,27	31,50	64,77
19	POZO CASTRO MILTON RENÉ	25,24	32,50	57,74

**RAZÓN:** Siento por tal que el anexo que antecede es parte integrante de la Resolución 048-2015, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura a los treinta días de marzo de 2015.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General del Consejo de la Judicatura.**

No. 049-2015

**EL PLENO DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “*El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...*”;

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: “*En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos.*”;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: “*El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.*”;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: “*Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...*”;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: “*Los que aprobaran el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*”

*En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.*

*De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.*

*La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.*

*Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...*”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “*Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*”

*Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;*

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 16 de octubre de 2013, mediante Resolución 157-2013 resolvió: “*UNIFICAR LOS BANCOS DE ELEGIBLES DE LOS CONCURSOS CONVOCADOS POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA A PARTIR DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2011 PARA LLENAR VACANTES DE JUEZAS Y JUECES EN VARIAS MATERIAS A NIVEL NACIONAL*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 27 de diciembre de 2013, mediante Resolución 212-2013 resolvió: “*REALIZAR UN NUEVO CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA ASPIRANTES A JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 7 de abril de 2014, mediante Resolución 054-2014 resolvió: “*APROBAR EL INFORME DE RECALIFICACIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTO ESCRITO Y EXAMEN PRÁCTICO ORAL DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DE ASPIRANTES A JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL Y DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES QUE APROBARON CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA ASPIRANTES A JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-1899, de 24 de marzo de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-2735-2015, de 24 de marzo de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano, que contiene el informe No. 06-2015, el cual contiene el listado de juezas y jueces para ser designados a nivel nacional; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

#### RESUELVE:

#### NOMBRAR JUEZAS Y JUECES EN LA PROVINCIA DE MANABÍ

**Artículo 1.-** Nombrar juezas y jueces a los siguientes postulantes elegibles en la provincia de Manabí, de acuerdo al siguiente detalle:

No.	JUSTIFICACIÓN	CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	Se sugiere nombramiento para:			Puntaje
					Judicatura	Provincia	Cantón	
1	Nueva vacante por creación Plan de Cobertura en la Sala de lo Laboral de Manabí se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1284:	170797263-2	GARCÍA MONTES	YOLANDA DE LAS NIEVES	Sala de lo Laboral	MANABÍ	PORTOVIEJO	75,45
2	Nueva vacante por creación Plan de Cobertura en la Sala de lo Laboral de Manabí se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1284 :	110278017-6	CAMACHO	LUIS MARÍA	Sala de lo Laboral	MANABÍ	PORTOVIEJO	93,25
3	Nueva vacante por creación Plan de Cobertura en la Sala de lo Laboral de Manabí se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027 :	130364109-4	DELGADO ZAMBRANO	CAROLINA ROSARIO	Sala de lo Laboral	MANABÍ	PORTOVIEJO	85,5

**Artículo 2.-** Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la notificación y posesión de las juezas y jueces, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura a los treinta días de marzo de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó, esta resolución a los treinta días de marzo de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**No. 058-2015**

#### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: “Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: “Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre

las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”*;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente”; y, “b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”*;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;

Que, la Disposición Reformatoria Segunda del Código Orgánico Integral Penal, respecto de las reformas al Código Orgánico de la Función Judicial en su numeral 13 dispone sustituir el inciso segundo del artículo 210 por el siguiente: *“La Presidenta o el Presidente podrá integrar la Sala a la que pertenece.”*;

Que, la reforma del inciso segundo del artículo 210 del Código Orgánico de la Función, desde el punto de vista organizacional de la Función Judicial, conlleva a la necesidad de reglar la delimitación entre las funciones de la Presidenta o Presidente de la Corte Provincial y las de jueza o juez de sala, cuando tales calidades recaen en un mismo servidor judicial;

Que, al Consejo de la Judicatura, en su calidad de órgano único de gobierno y administración de la Función Judicial, la misma que comprende a los órganos jurisdiccionales, siendo a su vez el órgano instrumental para asegurar el

correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de estos, le compete reglamentar la aplicabilidad de la disposición legal reformativa del Código Orgánico Integral Penal, con la cual se sustituye el inciso segundo del precitado artículo 210 del Código Orgánico de la Función Judicial;

Que, de conformidad al numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial y al carácter facultativo del reformado inciso segundo del artículo 210 del mismo cuerpo legal (como consecuencia de lo establecido en el numeral 13 de la Disposición Reformatoria Segunda del Código Orgánico Integral Penal), es potestad del Pleno del Consejo de la Judicatura conferir a las Presidentas o Presidentes de las Cortes Provinciales de Justicia las atribuciones de juezas o jueces de las salas a las que pertenecen;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 17 de febrero de 2014 mediante Resolución 030-2014 resolvió: *“La aplicación de la segunda disposición reformativa, numeral 13 del Código Orgánico Integral Penal con la cual se sustituye el inciso segundo del artículo 210 del Código Orgánico de la Función Judicial”*;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-1237 de 15 de diciembre de 2014, suscrito por el abogado Fabrizio Zavala Celi, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General el informe actualizado que fundamenta la integración de Presidentes en las Salas de Corte Provincial, en el cual recomienda la: *“(...) integración de todos los Presidentes de Cortes Provinciales a sus Salas de origen, a excepción de aquellos que pertenecen a las provincias de Guayas, Pichincha y Azuay”*;

Que, mediante Oficio 369-DP02 de 23 de marzo de 2015, suscrito por el doctor Marco Arturo Barragán, Director Provincial de Bolívar del Consejo de la Judicatura, solicita a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General elevar a conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, la petición de integrar al Presidente de la Corte Provincial de Bolívar a la Sala de la que proviene;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-2025 de 30 de marzo de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-284 de 27 de marzo de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene: el proyecto de resolución *“de la Integración de la Presidenta o Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, a la Sala de la Corte Provincial de la que proviene...”*;y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**DE LA INTEGRACIÓN DE LA PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLÍVAR, A LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL, DE LA QUE PROVIENE**

**Artículo Único.-** Disponer que quién ejerza la Presidencia de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, integre de forma permanente la Sala de la Corte Provincial de la que proviene, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Resolución 030-2014 de 17 de febrero de 2014, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC'S, y la Dirección Provincial de Bolívar del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, el uno de abril de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el uno de abril de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**No. 059-2015**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana..."*;

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador disponen: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."*;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuezas y a los conjueces de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales..."*;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura, entre otras: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial"*;

Que, el artículo 182 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas (...) Existirán conjuezas y conjueces que formarán parte de la Función Judicial quienes serán seleccionados con los mismos procesos y tendrán las mismas responsabilidades y el mismo régimen de incompatibilidades que sus titulares..."*;

Que, el artículo 183 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *"(...) Las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia serán elegidos por el Consejo de la Judicatura conforme a un procedimiento con concurso de oposición y méritos, impugnación y control social..."*;

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *"En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos..."*;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *"El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia..."*;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *"Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de"*

*oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”;*

Que, el numeral 1 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial determina que integran la Función Judicial: *“1. (...) las conjuetas y los conjuetes, y demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en la Corte Nacional de Justicia...”;*

Que, el último inciso del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que las conjuetas y conjuetes de la Corte Nacional de Justicia, no pertenecen a las carreras de la función judicial;

Que, el artículo 173 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“La Corte Nacional de Justicia estará integrada por veintitún juezas y jueces, quienes se organizarán en salas especializadas. Serán designados por el Consejo de la Judicatura por un período de nueve años, conforme a un procedimiento de concursos de oposición y méritos con impugnación y control social. Se promoverá a través de medidas de acción afirmativa, la paridad entre mujeres y hombres. No podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años...”;*

Que, el artículo 200 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“El número de las o los conjuetes de la Corte Nacional de Justicia y la Sala especializada a la cual serán asignados, será determinado por el Consejo de la Judicatura en coordinación con el Presidente de la Corte Nacional de Justicia. Las y los conjuetes provendrán del concurso de selección de las y los jueces de la Corte Nacional que no fueron titularizados de acuerdo con la nota obtenida. En caso de que no se cuente con el número suficiente del banco de elegibles de conjuetas y conjuetes de la Corte Nacional, se procederá a designar a las y a los jueces a partir del nivel octavo de la carrera judicial.”*

*Las y los conjuetes, tendrán las mismas responsabilidades y régimen de incompatibilidad que las y los jueces titulares; desempeñarán sus funciones a tiempo completo con dedicación exclusiva....”;*

Que, el artículo 201 del Código Orgánico de la Función Judicial determina las funciones que les corresponde a las conjuetas y conjuetes;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 113-2014 de 27 de junio de 2014 resolvió: *“EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”;*

Que, el segundo inciso del artículo 62 del Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia dispone: *“Las y los postulantes que hayan obtenido calificaciones mayores a setenta (75) puntos, pero que no hubiesen accedido a una de las vacantes existentes en el proceso de renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia, conformarán un banco de elegibles de conjuetas y conjuetes”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 31 de octubre de 2013, mediante resolución 169-2013, resolvió: *“NOMBRAR JUEZAS Y JUECES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL EN LAS PROVINCIAS DEL AZUAY, BOLÍVAR, EL ORO, GUAYAS, IMBABURA, LOJA, MANABÍ Y MORONA SANTIAGO”*, en la cual la doctora Aída Ofelia Palacios Coronel, es nombrada Jueza de la Corte Provincial de Justicia de Azuay;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 341-2014 de 17 de diciembre de 2014 resolvió: *“APROBAR EL INFORME DE RESULTADOS FINALES DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA; Y, DESIGNAR A LOS SIETE POSTULANTES MEJOR PUNTUADOS PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”*, en la cual el doctor José Luis Terán Suárez Román, es nombrado como Juez de la Corte Nacional de Justicia;

Que, la Undécima Disposición Transitoria del Código Orgánico de la Función Judicial, señala la forma de renovar parcialmente la Corte Nacional de Justicia en los términos siguientes: *“Para efectos de la renovación por tercios a que hace referencia el artículo 182 de la Constitución de la República, las juezas y jueces y conjuetas y conjuetes de la de la Corte Nacional de Justicia, serán sometidos a evaluación continua por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura, para lo cual se tomarán en cuenta los parámetros generales aplicables a juezas y jueces, y en especial, se considerara la calidad y excelencia de sus fallos, en lo concerniente a la elaboración de doctrina jurisprudencial...”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 004-2015, de 13 de enero de 2015, resolvió: *“EXPEDIR EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE CONJUEZAS Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 042-2015, de 17 de marzo de 2015, resolvió: *“APROBAR EL INFORME PARA LA DESIGNACIÓN DE CONJUEZAS Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA; Y, DESIGNAR CONJUEZAS Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”*, por el cual se designó a los siete mejores puntuados del banco de elegibles conformado para dicho fin;

Que, el banco de elegibles conformado específicamente para este concurso se extinguió con la designación de los siete mejores puntuados, de acuerdo con la Resolución 042-2015 detallado en el considerando anterior;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 048-2015, de 30 de marzo de 2015, resolvió: *“APROBAR EL INFORME DE RECONSIDERACIONES Y EL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN DE CONJUEZAS Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”;*

Que, mediante oficio de 27 de marzo de 2015, suscrito por la abogada Nuria Butiñá, presenta a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General su excusa a la designación

como Conjueza de la Corte Nacional de Justicia, toda vez que ha sido nombrada Directora Nacional de Registro de Datos Públicos, solicitando se ponga en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, a fin de que se acepte su excusa y se la mantenga en el banco de elegibles;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-2015 de 30 de marzo de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-2861-2015 de 27 de marzo de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano, que contiene: “*el Informe de Excusas de Conjueces*”;

Que, es deber del Consejo de la Judicatura garantizar el acceso y la continuidad del servicio de justicia, conforme a los principios previstos en la Constitución de la República del Ecuador y en la ley, y;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

#### RESUELVE:

#### DE LA EXCUSA PRESENTADA POR LA ABOGADA NURIA SUSANA BUTIÑÁ MARTÍNEZ, AL CARGO DE CONJUEZA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA Y EL REEMPLAZO DE LOS CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

**Artículo 1.-** Aceptar la excusa presentada por la abogada Nuria Susana Butiñá Martínez, al cargo de Conjueza de la Corte Nacional de Justicia.

**Artículo 2.-** Negar la solicitud de la abogada Nuria Susana Butiñá Martínez para ser reintegrada al banco de elegibles, ya que dicho banco se extinguió con la designación de los siete mejores puntuados que lo conforman, de acuerdo con la Resolución 042-2015.

**Artículo 3.-** De conformidad a lo que establecen los artículos precedentes, los seis Conjueces de la Corte Nacional de Justicia posesionados, ocuparán las vacantes existentes como consecuencia de las renunciaciones presentadas por la doctora Aida Ofelia Palacios Coronel y el doctor José Luis Terán Suárez Román y reemplazarán a los doctores: Héctor Arcelio Mosquera Pazmiño, Kaiser Olmedo Arévalo Barzallo, Manuel Antonio Sánchez Zuraty y Milton René Pozo Castro, conforme al orden de calificación obtenida dentro del proceso de evaluación detallado en la Resolución 048-2015.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, el uno de abril de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente**.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el uno de abril de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

No. 060-2015

#### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el numeral 1 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial*”;

Que, el artículo 182 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas (...) Existirán conjuezas y conjueces que formarán parte de la Función Judicial...*”;

Que, el artículo 183 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: “*(...) Las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia serán elegidos por el Consejo de la Judicatura conforme a un procedimiento con concurso de oposición y méritos, impugnación y control social...*”;

Que, el numeral 1 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial determina que integran la Función Judicial: “*(...) las conjuezas y los conjueces, y demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en la Corte Nacional de Justicia...*”;

Que, el artículo 200 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: “*El número de las o los conjueces de la Corte Nacional de Justicia y la Sala especializada a la cual serán asignados, será determinado por el Consejo de la Judicatura en coordinación con el Presidente de la Corte Nacional de Justicia....*”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura, entre otras: “*10. Expedir,*

*modificar, derogar e interpretar...resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*

Que, el artículo 8 de la “*Ley Orgánica Reformativa del Código Orgánico de la Función Judicial*”, publicada en el Registro Oficial No. 38 de 17 de julio de 2013, sustituye el artículo 183 del Código Orgánico de la Función Judicial por el siguiente:

“*Art. 183.- Integración.- La Corte Nacional de Justicia estará integrada por las siguientes Salas Especializadas:*

- 1.- *De lo Contenciosos Administrativo;*
- 2.- *De lo Contenciosos Tributario;*
- 3.- *De lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito;*
- 4.- *De lo Civil y Mercantil;*
- 5.- *De lo Laboral; y,*
- 6.- *De la Familia, Niñez Adolescencia y Adolescentes Infractores....”;*

Que, el doctor Gustavo Jalkh Röben, en calidad de Presidente del Consejo de la Judicatura y el doctor Carlos Ramírez Romero, en calidad de Presidente de la Corte Nacional de Justicia, en ejercicio de sus respectivas funciones y conforme lo previsto en el artículo 200 del Código Orgánico de la Función Judicial suscribieron el acta que contiene la propuesta consensuada de integración de las conjuetas y los conjuetes en las salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia el 1 de abril de 2015 ; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**ASIGNAR CONJUEZAS Y CONJUECES EN LAS SALAS ESPECIALIZADAS DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**

**Artículo Único.-** Asignar conjuetas y conjuetes en las Salas Especializadas de la Corte Nacional de Justicia de la siguiente manera:

- 1. Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo:**
  - Dr. Francisco Abelardo Iturralde Albán
  - Dra. Daniella Lisette Camacho Herold
  - Dr. Iván Patricio Saquicela Rodas
- 2. Sala Especializada de lo Contencioso Tributario:**
  - Dra. Julieta Magaly Soledispa Toro
  - Dr. Juan Gonzalo Montero Chávez
  - Dr. Rómulo Darío Velasteguí Enríquez

**3. Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito:**

- Dra. Rosa Zulema Pachacama Nieto
- Dr. Richard Ítalo Villagómez Cabezas
- Dr. Édgar Wilfrido Flores Mier
- Dr. Marco Antonio Maldonado Castro

**4. Sala Especializada de lo Civil y Mercantil:**

- Dra. Rosa Beatriz Suárez Armijos
- Dr. Édgar Guillermo Narváez Pazos
- Dr. Óscar René Enríquez Villareal
- Dr. Carlos Teodoro Delgado Alonzo

**5. Sala Especializada de lo Laboral:**

- Dr. Efraín Humberto Duque Ruiz
- Dra. María Consuelo Heredia Yerovi
- Dra. María Teresa Delgado Viteri
- Dra. Rosa Jacqueline Álvarez Ulloa
- Dra. Janeth Cecilia Santamaría Acurio
- Dr. Himmler Roberto Guzmán Castañeda
- Dr. Alejandro Magno Arteaga García

**6. Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores:**

- Dr. Édgar Wilfrido Flores Mier
- Dra. Rosa Jacqueline Álvarez Ulloa
- Dra. Janeth Cecilia Santamaría Acurio

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, el uno de abril de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el uno de abril de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

